

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Cinco (05) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada.

Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble gravado con hipoteca, con una antelación de expedición no superior a un mes, tal y como lo dispone el numeral 1° del artículo 468 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/22-086